



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN
LXII Legislatura 2018-2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE REFORMA Y ADICIONA UN CAPITULO, TODO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, por lo que no existe razón para no garantizarles a los más de 7 millones de personas con discapacidad en México, su plena inclusión a la sociedad.

Como legisladores locales tenemos diversas responsabilidades, pero una de las principales es la de armonizar las leyes que rigen a nuestro estado, ya que requieren constantes modificaciones debido a los diferentes cambios sociales, culturales, políticos y económicos que surgen con el paso del tiempo, y que por supuesto generan necesidades e inclusive en muchas ocasiones hasta conflictos en varios sectores de la población, por lo que la sociedad con justa razón demanda reiteradamente que sean atendidos esos asuntos y se les de las mejores soluciones, respetando en todo momento los derechos humanos de todos.

Uno de los grupos vulnerables que por años ha luchado para que se respeten sus derechos y que se les permita tener acceso a oportunidades para mejorar su calidad de vida y salir adelante, es el de las personas con discapacidad, este grupo que ha

sido discriminado, excluido y que se encuentra desafortunadamente en pleno 2019 todavía en un rezago, que mucho de esto es consecuencia de la pobreza en la que se encuentran por la falta de oportunidades. Hoy requerimos políticas públicas con sensibilidad humana, que impulsen, motiven y generen verdaderas condiciones para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, lo que acortaría considerablemente esa brecha de desigualdad con la que viven todavía.

Datos del INEGI señalan que las principales causas de discapacidad son las enfermedades con el (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36%) y enfermedad (44%), mientras los hombres los reportan por accidentes (12%) y nacimiento (13%).

Para avanzar en el tema de discapacidad, presento esta iniciativa con la finalidad de armonizar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, abarcando modificaciones en materia deportiva, de salud, de educación, de movilidad y de transporte, así como la incorporación al texto de la ley el nuevo Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con sus respectivos objetivos y funciones.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre del 2006 en la sede de las naciones unidas en Nueva York, donde se obtuvieron 82 firmas de la convención y 44 del protocolo facultativo, así como una ratificación de la convención, significando esto un logro importante ya que nunca una convención de las naciones unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma, siendo esta convención el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, en donde se establece un cambio de actitudes y de enfoques con respecto a las personas con discapacidad, garantizándoles el pleno goce de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, dicha convención fue ratificada por México en el senado el 27 de septiembre de 2007.

Son más de mil millones de personas en el mundo con algún tipo de discapacidad, muchos de ellos tienen doble o triple situación de vulnerabilidad, y a falta de asignaciones presupuestarias y de las insuficientes políticas públicas que puedan contrarrestar tal situación, las personas con discapacidad terminan desconectándose por completo de la sociedad y viven de por vida en un aislamiento, lo cual esto no debe seguirse permitiendo por ningún motivo.

El termino discapacidad significa deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la siguiente clasificación:

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con INEGI, 6.6% de la población mexicana (más de 7.7 millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental.

Se estima que de los más de 31.5 millones de hogares del país, en 7 millones vive al menos una persona con discapacidad, en el 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en el 18% dos personas y en 3% tres o más personas con discapacidad; las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente, representan el 64% de las personas con discapacidad, seguidas de las personas con dificultades para ver, aprender, recordar o escuchar.

Uno de los mayores problemas que enfrenta este sector social es la discriminación, que va ligado por el desconocimiento de la sociedad sobre todo lo relacionado con la discapacidad, inclusive han creado estigmas, prejuicios y estereotipos sobre las personas con discapacidad, lo que ha provocado su exclusión e incluso su poca visibilidad en muchos ámbitos de la vida social, así como la negación de sus derechos y la constante discriminación que suele notarse con mayor frecuencia en

calles, comercios, edificios, transporte público o escuelas sin condiciones de accesibilidad universal.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente en su artículo 1º lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La CONEVAL señala que el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema.

Es evidente que la mayoría de los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad son los que la misma sociedad genera, sumado también a las pocas condiciones de accesibilidad y la falta de oportunidades que los gobiernos les brindan, pero a pesar de esa situación, Yucatán y en general todo México, cuenta con las herramientas suficientes para darle a las personas con discapacidad y sus familias, otra calidad de vida, una que contemple su plena inclusión a la sociedad, esta inclusión que por años ha sido la bandera de lucha de cientos de organizaciones civiles y que en la mayoría de las veces se encuentran sin respaldo y sin apoyo, por lo que como representante de cada uno de los yucatecos y una aliada en la lucha de los derechos de las personas con discapacidad, seguiré legislando en materia de discapacidad, para lograr un país en el que se piense y se trabaje por todos, y no para unos cuantos nada más.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS, Y SE REFORMA Y ADICIONA UN CAPÍTULO, TODO DE LA LEY
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XII y XIII del artículo 2, se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 6, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 14, se reforma la fracción XI, XII y se adiciona la fracción XIII y XIV al artículo 16, se reforma el artículo 55, se reforma la fracción I del artículo 60, se adiciona la fracción VIII al artículo 64, se reforma el capítulo único del título cuarto para quedar como capítulo I, se adiciona el capítulo II al título cuarto y se adiciona el artículo 111 Bis, 111

Ter, 111 Quáter, 111 Quinquies, 111 Sexies, 111 Septies, 111 Octies, 111 Nonies y 111 Decies, todo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto a reformar
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Educación especial: es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XIII.- Educación inclusiva: es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>Artículo 6.- La Secretaría de Salud, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Educación especial: es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con igualdad social incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XIII.- Educación inclusiva: es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>Artículo 6.- La Secretaría de Salud, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Expedir constancias o certificados médicos de discapacidad a los padres, tutores, a las mismas personas con discapacidad o quienes tengan la patria potestad de una persona con discapacidad, cuando estos así lo requieran para algún trámite o solicitud ante alguna autoridad, institución pública, académica o de cualquier índole.</p> <p>VI.-Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

<p>Artículo 14.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte;</p> <p>II.- Participar en la elaboración de políticas públicas en la materia, y</p> <p>III.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 14.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte;</p> <p>II.- Participar en la elaboración de políticas públicas en la materia, y</p> <p>III.- La entrega de estímulos deportivos, becas, premios y toda clase de apoyo, serán exactamente iguales para los deportistas sin discapacidad y los deportistas con discapacidad.</p> <p>IV.-Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 16.- Cualquier Política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán ser adecuadas a los siguientes principios rectores:</p> <p>I.- El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;</p> <p>II.- La no discriminación;</p> <p>III.- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;</p> <p>IV.- El respeto por la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;</p> <p>V.- La Igualdad de oportunidades;</p> <p>VI.- La Accesibilidad;</p>	<p>Artículo 16.- Cualquier Política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán ser adecuadas a los siguientes principios rectores:</p> <p>I.- El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;</p> <p>II.- La no discriminación;</p> <p>III.- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;</p> <p>IV.- El respeto por la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;</p> <p>V.- La Igualdad de oportunidades;</p> <p>VI.- La Accesibilidad;</p>

<p>VII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p>VIII.- El respeto a las características étnicas propias;</p> <p>IX.- El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p>X.- La equidad;</p> <p>XI.- La justicia social, y</p> <p>XII.- La Transversalidad.</p> <p>Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.</p> <p>Artículo 60.- Para que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, las autoridades competentes, realizarán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I.- Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad;</p> <p>II.- Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal;</p>	<p>VII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p>VIII.- El respeto a las características étnicas propias;</p> <p>IX.- El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p>X.- La equidad;</p> <p>XI.- La justicia social;</p> <p>XII.- La Transversalidad;</p> <p>XIII.- A la educación inclusiva, y</p> <p>XIV.- La inclusión en actividades deportivas, sociales, culturales, académicas y de recreación.</p> <p>Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible y deberán ser asistidos por algún aparato ortopédico, silla de ruedas o perro guía o animal de servicio.</p> <p>Artículo 60.- Para que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, las autoridades competentes, realizarán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I.- Promover y permitir el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad;</p>
--	--

III.- Promover la capacitación de las personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con éstas, en habilidades relacionadas con la movilidad, y

IV.- Alentar a las instituciones públicas y privadas a que fabriquen ayudas para la movilidad, así como dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 64.- Para garantizar el respeto al derecho a que se refiere este capítulo, la Dirección de Transporte y la autoridad competente a nivel municipal, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de promover programas que garanticen a las personas con discapacidad, la Accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, para beneficio de las personas con discapacidad;

II.- Establecer que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, se incluyan especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas en materia de discapacidad;

III.- Vigilar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad;

IV.- Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con

II.- Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal;

III.- Promover la capacitación de las personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con éstas, en habilidades relacionadas con la movilidad, y

IV.- Alentar a las instituciones públicas y privadas a que fabriquen ayudas para la movilidad, así como dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 64.- Para garantizar el respeto al derecho a que se refiere este capítulo, la Dirección de Transporte y la autoridad competente a nivel municipal, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de promover programas que garanticen a las personas con discapacidad, la Accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, para beneficio de las personas con discapacidad;

II.- Establecer que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, se incluyan especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas en materia de discapacidad;

III.- Vigilar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad;

discapacidad, en su tránsito por la vía pública;

V.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público, que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Promover el otorgamiento de beneficios en el costo del servicio de transporte a favor de las personas con discapacidad, y

VII.- Promover acciones permanentes de orientación y capacitación a conductores de vehículos del servicio público de transporte, con el objeto de brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 107 a 111...

IV.- Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad, en su tránsito por la vía pública;

V.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público, que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Promover el otorgamiento de beneficios en el costo del servicio de transporte a favor de las personas con discapacidad, y

VII.- Promover acciones permanentes de orientación y capacitación a conductores de vehículos del servicio público de transporte, con el objeto de brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad.

VIII.- Vigilar y permitir el acceso de perros guía o animal de servicio, silla de ruedas o aparatos ortopédicos, en el transporte público, para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

Artículo 107 a 111...

CAPÍTULO II
INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 111 Bis. - Se crea el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, que tiene por objeto coadyuvar con el Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 111 Ter.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de hacerlos exigibles de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. Coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el estado, captando propuestas a través de la consulta a organizaciones de la sociedad civil, personas con discapacidad, sus familias y expertos en la materia.

III. Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública estatal los programas específicos que en materia de derechos de las personas con discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

IV. Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública estatal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

V. Promover y difundir los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias se desarrollen en Yucatán.

VI. Participar, apoyar y realizar estudios, proyectos, investigaciones jurídicas y propuestas legislativas de reforma al marco

jurídico vigente que garanticen los derechos de las personas con discapacidad y contribuyan a su inclusión y desarrollo.

VII. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

VIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del estado y el instituto.

IX. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos.

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad.

XI. Promover y difundir a la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objetivo de eliminar los estereotipos y prejuicios en su contra.

XII. Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

XIII. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.

XIV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los derechos, programas y acciones a favor de las personas con discapacidad.

XV. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública estatal.

XVI. Difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros estados, así como con organismos federales, estatales y municipales relacionados con la discapacidad.

XVII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación, con organismos públicos y privados, relacionados con el cumplimiento del objeto del instituto.

XVIII. Impulsar acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social.

XIX. Promover la inclusión, permanencia, aprendizaje y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales.

XX. Promover la incorporación de personas con discapacidad en la administración pública, procurando en todo momento que se consideren los ajustes razonables que generen las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades.

XXI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 111 Quáter.- El Instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. El director general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 111 Quinquies.- La junta de gobierno del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del instituto, presentados por el director general.

II. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

III. Autorizar el programa operativo anual del instituto y demás programas relacionados con su funcionamiento, que le presente el director general.

IV. Aprobar las políticas, normas y bases generales de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles así como aprobar el programa anual respectivo.

V. Aprobar la organización administrativa del instituto.

VI. Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales el director general pueda disponer, cuando fuere necesario, de los recursos presupuestales, financieros, materiales y en general todos aquellos medios que permiten el debido

Artículo 111 Sexies.- Integración de la junta de gobierno:

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

I. El gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El secretario general de Gobierno.

III. El secretario de Administración y Finanzas.

IV. El secretario de Desarrollo Social.

V. El secretario de Educación.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 111 Septies.- En el estatuto orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización del instituto, así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que la integran.

Artículo 111 Octies.- Nombramiento y remoción del director general

El director general del instituto será nombrado y removido por el gobernador.

Artículo 111 Nonies.- Facultades y obligaciones del director general:

I. Presentar a la junta de gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su análisis y, en su caso, aprobación.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.

IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del instituto que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior.

V. Conducir el funcionamiento del instituto, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

	<p>VI. Elaborar el Programa para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Yucatán.</p> <p>VII. Suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.</p> <p>VIII. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta de gobierno y ejecutar los acuerdos que la junta dicte.</p> <p>IX. Otorgar o revocar poderes a cualquier persona a fin de que pueda ejercer las facultades que les competan en nombre y representación del instituto, previa autorización de la junta de gobierno, entre ellos los que requieran de autorización o cláusula especial, únicamente para pleitos y cobranzas en términos del Código Civil del Estado.</p> <p>X. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial, de dominio así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen en su favor.</p> <p>XI. Elaborar y proponer a la junta de gobierno el estatuto orgánico, así como los manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.</p> <p>XII. Promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la competencia del instituto.</p> <p>XIII. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del instituto.</p> <p>XIV. Someter a la consideración de la junta de gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica.</p>
--	---

	<p>XV. Presentar un informe anual a la junta de gobierno, sobre las actividades realizadas por el instituto.</p> <p>XVI. Establecer mecanismos para evaluar la eficiencia de los servicios que brinde el instituto.</p> <p>XVII. Coadyuvar en las acciones que implementen las unidades administrativas o enlaces municipales;</p> <p>XVIII. Delegar en sus subordinados el ejercicio de las facultades que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno.</p> <p>XIX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 111 Decies.- Unidades administrativas y personal del instituto</p> <p>El director general del instituto, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p>

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida,
Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de abril de
2019.



KATHIA MARÍA BOLIO PINELO
DIPUTADA